

Bogotá D.C. junio 4 de 2021

Señores

MESA DIRECTIVA

Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Javier
Fecha: Junio 8/21 Hora: 9:00 am
Radicado: 864

Ref.: Radicación ponencia primer debate **proyecto de ley No. 622/21C - 140/19S.**

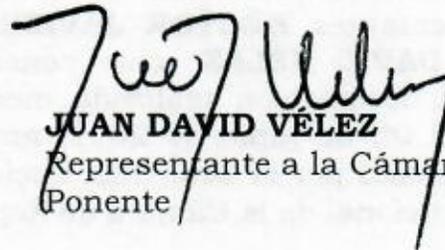
Atento saludo.

En cumplimiento de la Ley 5ta de 1992, mediante la presente nos permitimos radicar informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley número 622 de 2021 Cámara - 140 de 2019 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA RELATIVO A LOS SERVICIOS AÉREOS REGULARES», suscrito en Bogotá, el 3 de agosto de 2016", a fin de surtir los trámites pertinentes.

Cordialmente,



HECTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara
Ponente

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto antes citado es una iniciativa gubernamental, radicada el 15 de agosto de 2019 ante la Secretaría General del Senado de la República por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Carlos Holmes Trujillo, y la Ministra de Transporte, Dra. Ángela María Orozco Gómez, publicado en la **Gaceta del Congreso No. 797 del año 2019**.

Siguiendo con el trámite correspondiente y luego de ser remitido el proyecto a la Comisión II Constitucional Permanente del Senado de la República, fue designado como responsable de rendir ponencia para primer debate el Senador Juan Diego Gómez Jiménez, el cual, en cumplimiento de la designación, radicó informe de ponencia publicado en la **Gaceta No. 928 de 2019**, y aprobado en primer debate en sesión celebrada el día 01 de octubre de 2019.

Para la ponencia de segundo debate del Proyecto de Ley *“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA RELATIVO A LOS SERVICIOS AÉREOS REGULARES», suscrito en Bogotá, el 3 de agosto de 2016”*, la mesa directiva de la Comisión II Constitucional del H. Senado de la República decidió designar nuevamente al Senador Gómez Jiménez, el cual radicó ponencia publicada en la **Gaceta 1027 de 2019**, sometida a debate y aprobada en sesión plenaria celebrada el 27 de abril del año 2021.

El texto aprobado por la plenaria del Senado de la República fue publicado en la **Gaceta del Congreso No. 437 del año 2021**.

Luego de recibido el proyecto en la Comisión II Constitucional de la Cámara de Representantes, la mesa directiva decidió designar a los Representantes **HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA (coordinador) y JUAN DAVID VÉLEZ** como ponentes para rendir informe para primer debate, designación realizada mediante oficio CSCP - 3.2.02.544/2021 (IIS) del 02 de junio de 2021, notificado a través del correo electrónico institucional por la Dra. Olga Lucía Grajales, Secretaria de la Comisión II Constitucional de la Cámara de Representantes.

2. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa gubernamental pretende que el Congreso de la República, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, apruebe el acuerdo celebrado entre la República de Colombia y la Confederación Suiza, suscrito en la ciudad de Bogotá el día 03 de agosto

del año 2016, el cual se relaciona con el tema de servicios aéreos regulares de los dos estados.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley Número 622 de 2021 Cámara – 140 de 2019 Senado se compone de tres (3) artículos, incluido el artículo de vigencia.

3.1. CONTENIDO DEL ACUERDO

El acuerdo que se pretende aprobar con el presente Proyecto de Ley consta de un preámbulo en el que se consignan las razones por las cuales los Gobiernos de la República de Colombia y la Confederación Suiza suscribieron el instrumento, además de 24 artículos y un Anexo.

Los artículos incluyen:

- Artículo 1°** - Definiciones.
- Artículo 2°** - Concesión de Derechos.
- Artículo 3°** - Ejercicio de Derechos.
- Artículo 4°** - Aplicación de Leyes y Regulaciones.
- Artículo 5°** - Designación y Autorización de Operación.
- Artículo 6°** - Revocatoria y Suspensión de la Autorización de Funcionamiento.
- Artículo 7°** - Seguridad de la Aviación.
- Artículo 8°** - Seguridad Aérea.
- Artículo 9°** - Exención de Derechos e Impuestos.
- Artículo 10** - Tránsito Directo.
- Artículo 11** - Cargos al Usuario.
- Artículo 12** - Actividades Comerciales.
- Artículo 13** - Arrendamiento.
- Artículo 14** - Servicios Intermodales.
- Artículo 15** - Conversión y Transferencia de Ingresos.
- Artículo 16** - Tarifas.
- Artículo 17** - Notificación de Itinerarios.
- Artículo 18** - Suministro de Estadísticas.
- Artículo 19** - Consultas.
- Artículo 20** - Resolución de Conflictos.
- Artículo 21** - Modificaciones.
- Artículo 22** - Terminación.
- Artículo 23** - Registro.
- Artículo 24** - Entrada en Vigor.

4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Marco Constitucional.

El artículo 150 de la Constitución Política, en su numeral 16, atribuye la competencia al Congreso de la República para que apruebe los tratados internacionales que el Gobierno suscriba con otros Gobiernos u organizaciones internacionales, así:

*“**Artículo 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...).*

16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. (...).”

Por su parte, el artículo 57 de la misma Carta establece los requisitos para que un proyecto de ley pueda convertirse en ley, así:

*“**Artículo 157.** Ningún proyecto será ley sin los requisitos siguientes:*

- 1. Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva.*
- 2. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara. El reglamento del Congreso determinará los casos en los cuales el primer debate se surtirá en sesión conjunta de las comisiones permanentes de ambas Cámaras.*
- 3. Haber sido aprobado en cada Cámara en segundo debate.*
- 4. Haber obtenido la sanción del Gobierno.”*

En tal sentido, el artículo 142 ibidem, sobre las comisiones permanentes, precisa:

*“**Artículo 142.** Cada Cámara elegirá, para el respectivo período constitucional, comisiones permanentes que tramitarán en primer debate los proyectos de acto legislativo o de ley.*

La ley determinará el número de comisiones permanentes y el de sus miembros, así como las materias de las que cada una deberá ocuparse. (...).”

Marco Legal.

El artículo 147 de la Ley 5a de 1992, reitera los requisitos constitucionales para un proyecto de ley pueda ser ley, así:

“Artículo 147. Requisitos Constitucionales. Ningún proyecto será ley sin el lleno de los requisitos o condiciones siguientes:

1. Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva.
2. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara, o en sesión conjunta de las respectivas comisiones de ambas Cámaras, según lo dispuesto en el presente Reglamento.
3. Haber sido aprobado en cada Cámara en segundo debate.
4. Haber obtenido la sanción del Gobierno. (...).”

El artículo 34 de la Ley 5a de 1992, al referirse a las “comisiones” en el marco del “orden interno” de las cámaras legislativas, establece:

“Artículo 34. En cada una de las Cámaras se organizarán Comisiones Constitucionales Permanentes encargadas de dar primer debate a los proyectos de ley o de acto legislativo relacionados con los asuntos de su competencia, según lo determine la ley. (...).”

En tal sentido, el artículo 2 de la Ley 3a de 1992 atribuye la competencia a las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes de cada una de las Cámaras para el trámite y aprobación de los proyectos de ley que busquen la aprobación de tratados suscritos por Colombia con otras naciones u organizaciones internacionales, así:

“Artículo 2. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber: (...).

Comisión Segunda. Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias,

podrían aumentar en caso de que se facilite la conexión aérea comercial de personas entre los dos países que, al día de hoy, necesita una, dos y hasta tres escalas, en razón de la ausencia de vuelos directos entre aerolíneas de los Estados que firmaron el acuerdo.

El preámbulo del Acuerdo muestra los motivos en los que se fundamenta el mismo, así:

"Deseando fomentar un sistema de aviación internacional basado en la competencia entre aerolíneas en el mercado con un mínimo de interferencia y reglamentación gubernamental;

Deseando facilitar la ampliación de oportunidades de servicios aéreos internacionales;

Reconociendo que los servicios aéreos internacionales eficientes y competitivos incrementan el comercio, el bienestar de consumidores y el crecimiento económico;

Deseando hacer posible que las aerolíneas ofrezcan precios y servicios competitivos al público viajero y de carga.

Deseando garantizar el más alto grado de seguridad en servicios aéreos internacionales y reafirmando su profunda preocupación acerca de actos o amenazas contra la seguridad de las aeronaves, que pongan en peligro la seguridad de las personas o la propiedad, que afecten de manera adversa la operación de servicios aéreos, y socaven la confianza pública en la seguridad de la aviación civil; y

Siendo partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional abierto para la firma en Chicago, el 7 de diciembre de 1944."

De todo lo anterior se concluye que el espíritu del Acuerdo, una vez entrado en vigor, es que redunden los beneficios para las economías de ambos países y los consumidores de servicios aéreos en las rutas establecidas entre la República de Colombia y la Confederación Suiza, razón por las que se somete a consideración de la Comisión.

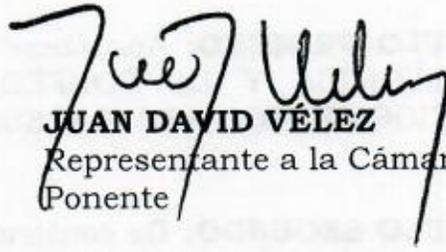
PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, de manera respetuosa solicitamos a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes; **APROBAR** en Primer debate el **Proyecto de Ley número 622 de 2021 Cámara - 140 de 2019 Senado**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA RELATIVO A LOS SERVICIOS AÉREOS REGULARES», suscrito en Bogotá, el 3 de agosto de 2016".

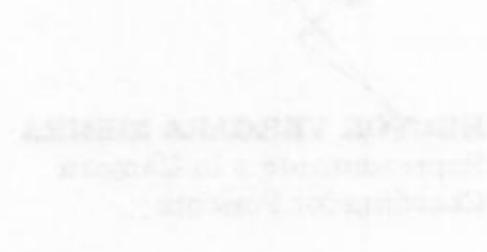
Cordialmente,



HECTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara
Ponente



**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DE
REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NO. 622 DE 2021
CÁMARA Y NO. 140 DE 2019 SENADO**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO ENTRE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA RELATIVO A
LOS SERVICIOS AÉREOS REGULARES», suscrito en Bogotá, el 3 de
agosto de 2016”.***

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA RELATIVO A LOS SERVICIOS AÉREOS REGULARES», suscrito en Bogotá, el 3 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA CONFEDERACION SUIZA RELATIVO A LOS SERVICIOS AÉREOS REGULARES», suscrito en Bogotá, el 3 de agosto de 2016, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,



HECTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara
Ponente